

ORDEN de 23 de noviembre de 2001, por la que se establecen ayudas económicas durante el año 2002, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para la incorporación social y laboral de drogodependientes, en base al Decreto 221/2000, de 24 de octubre.

El Plan Integral sobre Drogas define y conforma, entre otras, las líneas de actuación en el área de la reinserción social de personas con problemas de consumo de drogas.

En su enunciado se resalta la importancia de la perspectiva comunitaria desde la que los recursos sociales y la participación activa ciudadana se sitúan como requisitos indispensables para cualquier acción reinsertadora.

En este enfoque comunitario de la incorporación social y laboral del drogodependiente y junto a otras acciones inespecíficas de enorme importancia, no puede faltar la colaboración directa, tanto de las entidades locales como de la iniciativa social privada y de las Organizaciones no Gubernamentales. En este sentido y en aras de conseguir que en la atención a las personas con problemas de consumo de drogas se obtenga el objetivo final de su incorporación en la sociedad, se hace necesario continuar con la prestación de recursos sociales, tales como el acceso a un puesto laboral.

Por otro lado, dentro del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2000-2006, se contemplan medidas referentes a la creación de «Oportunidades de integración para colectivos en riesgo de exclusión del mercado del trabajo».

Por lo anteriormente expuesto y a tenor del artículo 33 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas durante el 2002 para la contratación de personas con problemas derivados del consumo de drogas, así como el fomento del autoempleo por parte de los drogodependientes que se encuentren en programas de tratamiento y en procesos de incorporación social. Serán beneficiarios de estas subvenciones, con cumplimiento de las normas establecidas en la presente Orden de subvenciones, así como aquéllas de superior rango:

1. Empresas privadas legalmente establecidas.
2. Organizaciones no Gubernamentales.
3. Corporaciones o Mancomunidades legalmente establecidas.

4. Drogodependientes que pudieran incorporarse al mercado laboral a través del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

Las ayudas a otorgar tendrán como límite las cantidades que figuren en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2002 destinadas a estos fines en la aplicación 18.01.412C 469 por un importe de 270.455 euros, en la aplicación 18.01.412C 470 por un importe de 240.405 euros y en la aplicación 18.01.412C 489 por un importe de 240.405 euros, así como otras cantidades que pudieran incorporarse al presupuesto procedentes de otras fuentes de financiación.

ARTICULO 2.º

1. Las solicitudes se formularán por duplicado, según modelo que figura como Anexo I a la presente Orden, en los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Consumo o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien remitidas a los mismos en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En el caso de Empresas privadas, Organizaciones no Gubernamentales, o trabajadores autónomos, junto a la solicitud se presentará declaración expresa responsable de que la Entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto estatales como autonómicas y de Seguridad Social, suscrita por el representante legal de la misma.

3. Las solicitudes de las ayudas convocadas por la presente Orden serán resueltas por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo a propuesta de la Secretaría Técnica de Drogodependencias.

ARTICULO 3.º

1. Los candidatos podrán ser propuestos por:

- a) Los Centros de Drogodependencias Extremeños (CE.D.EX) y Comunidades Terapéuticas pertenecientes a la Junta de Extremadura («La Garrovilla» de Mérida y «Rozacorderos» de Moraleja).
- b) Los Centros no dependientes de la Consejería de Sanidad y Consumo pero que cuenten con la debida autorización expedida en base al Decreto 31 de 23 de marzo de 1993, por el que se regulan las condiciones y requisitos que deben cumplir los centros de tratamiento de las drogodependencias.

En ambos casos las propuestas se realizarán a la Secretaría Técnica de Drogodependencias de la Consejería de Sanidad y Consumo.

2. Los candidatos serán seleccionados atendiendo a criterios psicosociales y de evolución terapéutica.

3. En la misma propuesta se hará referencia expresa a la Empresa, Organización no Gubernamental o Ayuntamiento, como sujeto contratante o si en su caso la ayuda solicitada lo es para autoempleo.

4. Los Centros deberán acreditar analíticamente la abstinencia del drogodependiente propuesto por un periodo en todo caso no inferior a los 6 meses anteriores a la Resolución del expediente.

5. La propuesta deberá venir acompañada de un resumen de la actividad formativa que desarrollará el drogodependiente, así como un esquema de su actividad laboral, junto con la propuesta de actividad terapéutica complementaria que seguirá durante su periodo de formación (Anexo II).

ARTICULO 4.º - La ayuda económica, de carácter individual, será:

1. De doce meses a jornada completa, pudiéndose prorrogar atendiendo a la evolución terapéutica del drogodependiente, por 6 meses más hasta completar un máximo de 18 meses.

2. De doce meses a tiempo parcial, pudiendo prorrogarse de la misma manera que en el apartado anterior, hasta un máximo de 36 meses.

3. Hasta un máximo de 18 meses en el caso de autoempleo.

4. Aquellos drogodependientes que superen el periodo máximo de contratación (18 meses a tiempo total o 36 meses a tiempo parcial) y que la empresa o entidad contratante decidiera mantener su contratación, la Consejería de Sanidad y Consumo subvencionará el 50% de Salario Mínimo Interprofesional y el 50% de los costes de la Seguridad Social durante un periodo máximo de 12 meses a partir de la fecha del contrato.

ARTICULO 5.º - La parte contratante garantizará la formación profesional según el modelo expuesto en el art. 4.5 para la que ha sido propuesta la persona drogodependiente. Tratándose de empresas o entidades con un periodo de actividad inferior al contratado, deberá garantizarse por la misma el contrato de trabajo sólo por el periodo de dicha actividad.

Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

ARTICULO 6.º - Las ayudas económicas a las que hace mención el artículo primero de la presente Orden cubrirán:

1. En el caso de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 1, el coste del salario mínimo interprofesional fijado para el año 2002, incrementado en la cuota empresarial de la Seguridad Social.

2. En el caso del apartado 4 del artículo 1, los costes de alta en

el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) y los costes mensuales como consecuencia del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA). En todo caso la subvención máxima por cada uno de los apartados será:

a) Alta en el I.A.E.: Pago único de una cuantía máxima de 40.000 ptas.

b) Abono mensual de la cuantía del RETA: La cuantía que corresponda por la actividad económica, con una cuantía máxima de 40.000 ptas./mes.

ARTICULO 7.º - La Empresa, Organización no Gubernamental o Ayuntamiento contratante, previa comunicación a la Consejería de Sanidad y Consumo y acompañada de la motivación que sustenta la decisión suscrita por el centro proponente podrá, de acuerdo con la normativa vigente, rescindir el contrato cuando el trabajador hubiera incumplido sus obligaciones en el lugar de trabajo.

En el caso del autoempleo, las causas de baja vendrán determinadas por los informes mensuales del Centro proponente o centro donde se efectúe el seguimiento o por voluntad de la persona drogodependiente que causara baja en el RETA.

ARTICULO 8.º

1. Recaída Resolución favorable, la Consejería de Sanidad y Consumo abonará la ayuda económica otorgada de la siguiente forma:

a) A la Empresa, Organización no Gubernamental o Ayuntamiento respectivo, con una periodicidad mensual, previa presentación del contrato de trabajo y del documento acreditativo de haberse producido el alta en la Seguridad Social, tras la remisión de las correspondientes nóminas abonadas por los mismos.

b) Caso de subvenciones otorgadas en base al artículo 1.4, los abonos únicos de I.A.E., con la presentación del documento original o fotocopia compulsada de haber abonado tal concepto. En el caso de los abonos derivados del RETA, mensualmente tras la presentación de haber abonado tal concepto en original o copia compulsada.

2. En el caso de que se contratase a tenor de lo estipulado en el art. 5.4 y una vez recaída resolución favorable, la Consejería de Sanidad y Consumo abonará la cantidad correspondiente a la finalización del contrato o en su caso al finalizar el periodo máximo de contratación estipulado en 12 meses.

ARTICULO 9.º - La Consejería de Sanidad y Consumo comprobará que la ayuda económica se invierta de la forma adecuada, y para ello establecerá los mecanismos de seguimiento y supervisión procedentes, viniendo obligadas las entidades contratantes a facilitar

cuanta información periódica y documentación les sea requerida en relación con la evolución laboral y social del trabajador.

ARTICULO 10.º - El incumplimiento por parte de las entidades receptoras de las ayudas, de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, constituirá causa determinante de su revocación, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Secre-

taría Técnica de Drogodependencias de la Consejería de Sanidad y Consumo para dictar cuantas resoluciones y actos sean necesarios para la aplicación y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de noviembre de 2001.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO I

0.- RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN	
Fecha de entrada:	
Expediente número:	
Población:	
Provincia:	

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD, AUTÓNOMO, EMPRESA O AYUNTAMIENTO SOLICITANTE

Nombre completo:	C.I.F.:
Nº del registro Unificado de Asociaciones (Caso de ONGs):	
Domicilio:	Teléfono:
Población:	Provincia:
Código postal:	

2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD, AUTÓNOMO, AYUNTAMIENTO O EMPRESA SOLICITANTE:

Apellidos:	Nombre:
D.N.I.:	Código Postal:
Población:	
Relación con la entidad:	

CERTIFICO:

1. Que todos los datos contenidos en esta Solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.
2. Que la Entidad que represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

En _____ a, de _____ de 2001.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO

ANEXO II

0.- RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN Fecha de entrada: Expediente número: Población: Provincia:	
---	--

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD O CENTRO PROPONENTE:

Nombre completo:	C.I.F.:
Nº del registro Unificado de Asociaciones (Caso de ONGs):	
Fecha de autorización como centro de tratamiento en base al decreto 31/93 (Caso de las ONGs con centros de tratamiento)	
Domicilio:	Teléfono:
Población:	Provincia:
Código postal:	

2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DROGODEPENDIENTE PROPUESTO:

Apellidos:	Nombre:
D.N.I.:	Código Postal:
Población:	

3.- ACTIVIDAD LABORAL QUE DESARROLLARÁ:

Actividad laboral que desarrollará. (Especificar)			
Denominación del puesto de trabajo.			
Modalidad:	Jornada completa	Tiempo parcial	Nº de horas:
Resumen de la actividad formativa a desarrollar:			

4.- ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS COMPLEMENTARIAS:

Profesional de referencia:
Programa de tratamiento en el que está incluido (además del programa de becas de incorporación):
Nº de días que acudirá al mes para actividades terapéuticas: (previsión)

Tipo de actividad terapéutica:	Terapia de grupo: (especificar)	Terapia individual:
Observaciones a las actividades terapéuticas:		

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que anuncia la convocatoria de una beca de investigación.

Patrocinada por la Universidad de Extremadura, legataria de don Diego Castillo Iglesias, se convoca una beca predoctoral con la denominación «Don Manuel Castillo», para realizar un trabajo de investigación en alguno de los campos de los estudios que se cursan en las Facultades de Filosofía y Letras o Derecho de la Universidad de Extremadura.

Las bases de la presente convocatoria son las que figuran como Anexo I a la presente Resolución.

Cáceres, a 21 de noviembre de 2001.

El Rector,
GINES M.ª SALIDO RUIZ.

A N E X O I**CONVOCATORIA DE UNA BECA DE INVESTIGACION «DON MANUEL CASTILLO»**

Las bases de la presente convocatoria son las siguientes:

1.ª - REQUISITOS: Los solicitantes deberán:

- Ser Licenciados por la Universidad de Extremadura por la Facultad de Filosofía y Letras o Derecho.
- Haber obtenido dicho título en los tres últimos cursos anteriores a la fecha de la convocatoria.